



ACOGESOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO PARA SOLICITAR AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA DE LENGUAJE LUIS SEMBRADOR", RBD N°31437-4, DE LA COMUNA DE LO ESPEJO POR APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 9° DEL DECRETO N°148 DE 2016 DE EDUCACIÓN.

Solicitud N°: **324 / 2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 313

SANTIAGO: 29 OCT 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del DFL N°2, de 2010, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N°20.835, que Crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y Modifica Diversos Cuerpos Legales; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; el Decreto N°315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educacionales de Educación Parvularia, Básica y Media; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante ordinario N°1290 de 10 de septiembre de 2020, del Coordinador de la Unidad de Reconocimiento Oficial de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la región Metropolitana, se deriva el oficio ordinario N°12 de fecha 30 de junio de 2020 dirigido a la Subsecretaria de Educación Parvularia por doña Berta Rodríguez G., representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Lenguaje Luis Sembrador", R.B.D. N°31437-4, de la comuna de Lo Espejo, por

medio de la cual solicita al Subsecretario de Educación, en virtud de la facultad que le otorga el artículo 24 bis, del Decreto N°315, de 2010, de Educación, prórroga de plazo para presentar la solicitud de aumento en la capacidad máxima de atención del referido establecimiento, para el año 2021.

2° Que, la entidad sostenedora señala como fundamento de su petición en el aludido oficio que:

"En este oficio expongo los acontecimientos que nos han conducido al aplazamiento de la entrega del certificado de recepción final por parte del departamento de obras municipales de la comuna de Lo Espejo hacia nosotros, para nosotros a su vez presentar la totalidad de los documentos necesarios para la regularización y ampliación de capacidad de nuestro establecimiento en el departamento de reconocimiento oficial.

Represento a la Escuela de Lenguaje Luis Sembrador, ubicada en la comuna de Lo Espejo. Nuestro Establecimiento se encuentra en proceso de obtención del "Certificado de Recepción Final", desde el año 2019 viéndose obstaculizado por diversos motivos.

Debido a los acontecimientos de Fuerza Mayor ocurridos desde el día Viernes 18 de octubre de 2019 a la fecha, que son de público conocimiento. la municipalidad de Lo Espejo, no estuvo atendiendo a público ya que se encontraban en proceso de catastro y levantamiento de daños, para recién continuar con la reconstrucción y normalización del servicio, en una fecha incierta.

La municipalidad normalizo el servicio, pero no hubo respuesta a nuestro requerimiento por reorganización, hasta el día 09 de diciembre, donde nos señalan que los papeles entregados están completos, pero que nos podrían otorgar el Certificado de recepción de Obras Municipales, a final del mes de enero mediados de febrero, ya que la Arquitecta Revisora no se encontrara disponible por motivos personales (Vacaciones) desde el día 11 de diciembre, hasta el 10 de enero del 2020.

En febrero cuando acudimos a buscar el Certificado se nos indica que ahora no se encuentra disponible el Director de Obras, también por motivos personales, esta vez no sabemos la razón real. En marzo cuando ya nos encontramos devuelta del periodo estival, y con toda la contingencia que es el inicio del año escolar, acudimos a la municipalidad el día 11 de marzo del 2020; donde nos dicen que nuestros documentos todavía no están firmados, que tengamos paciencia ya que no somos los únicos en lista de espera.

A continuación, el día 14 de marzo Chile pasa a Fase 3 por Pandemia y todo lo que sucede posteriormente de público conocimiento, incluyendo la cuarentena preventiva declarada el día 19 de marzo del 2020 por el Alcalde de Lo Espejo.

Volvemos a presentarnos en la Municipalidad el día 6 de Mayo del 2020, antes de la cuarentena Obligatoria declarada el día 8 de Mayo de 2020, donde nos dicen que no se han podido firmar nuestros documentos debido a la asistencia intermitente de los funcionarios públicos a la municipalidad y a la prioridad de otras funciones del departamento de obras municipales en tiempos de Pandemia por Covid. Acudimos por última vez el día 3 de Junio del 2020, donde se nos informa que el Jefe del Departamento de Obras Municipales, Don Fernando Diaz, se encuentra en Cuarentena por contagio de Covid-19, señalándonos que se nos hará entrega hoy 30 de Junio de un certificado que acredita el estado de Aprobado de nuestro expediente entregado en la Municipalidad pero no del Certificado de Obras de Recepción Definitiva ni planos firmados a la espera de Don Fernando Diaz, ya que quien lo subroga es geólogo por lo que no puede firmar planos ni certificado de recepción de obras definitivas.

Sin otro particular, lo anterior para su conocimiento y fines, agradeciendo de antemano me despido cordialmente."

3° Que, en cuanto a la solicitud de aumento en la capacidad máxima de atención, el artículo 21 bis, del Decreto N°315, de 2010, de Educación, establece: "En caso de solicitarse un aumento en la capacidad máxima de atención del local escolar o anexo, dicha solicitud y toda la documentación exigida para tales efectos deberá presentarse a más tardar el 30 de diciembre del año anterior a aquel en que el establecimiento hará uso de esta nueva capacidad."

4° Que, en atención a que el establecimiento educacional de marras percibe subvención, éste deberá regirse por el plazo dispuesto en el inciso 2°, del artículo 4°, del Decreto N°148, de 2016, de Educación, que establece que: "Los establecimientos educacionales subvencionados gratuitos o bajo régimen de financiamiento compartido que soliciten autorización para crear un nuevo nivel, una modalidad educativa distinta a la impartida, o una nueva especialidad en el caso de los establecimientos técnico-profesionales, percibiendo por primera vez subvención por éstos, deberán así solicitarlo, a más tardar el último día hábil del mes de junio del año anterior a aquel en que se espera impetrar el beneficio. En igual plazo, estos establecimientos deberán presentar la solicitud de ampliación de capacidad, sin perjuicio de lo señalado en el inciso final del artículo 7° de este reglamento."

5° Que, en este sentido es preciso señalar que, el inciso final del artículo 7° del Decreto N°148, ya individualizado, establece: "Sin perjuicio de los incisos anteriores, sólo las solicitudes de cambio de financiamiento establecidas en el artículo precedente; las de aumento de capacidad de los establecimientos subvencionados por sus niveles, modalidades y/o especialidades que cuenten

con reconocimiento oficial; y aquellas que versan sobre estructura de cursos reguladas en el artículo 22 del decreto N° 315, de 2010, del Ministerio de Educación, no se someterán a los requisitos establecidos en el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, como tampoco al procedimiento regulado en este reglamento, por no percibir por estas solicitudes, subvención por primera vez."

6° Que, en relación a lo anterior, cabe hacer presente que el plazo que establece el inciso segundo del mencionado artículo 4°, puede excepcionalmente ser aumentado en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9°, del mismo Decreto N° 148, el cual señala: "El Subsecretario de Educación, podrá, excepcionalmente y por resolución fundada, aumentar los plazos de las solicitudes reguladas por este reglamento."

7° Que, en atención a lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N°20.835: "Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia."

8° Que, en este contexto, y aunque la solicitud sometida a consideración del Subsecretario de Educación se basa en el artículo 24 bis, del Decreto N°315, de 2010, de Educación, será resuelta conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9° del Decreto N°148, de 2016, de Educación.

9° Que, analizados los antecedentes y con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N°10 de la Constitución Política de la República, esta autoridad considera fundamentados los motivos expuestos por la entidad sostenedora, por lo que acogerá su petición, otorgándole la prórroga de plazo de manera excepcional, para presentar su solicitud aumento en la capacidad máxima de atención, para el año 2021, ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, siendo dicha autoridad regional la encargada de resolverla.

RESUELVO:

1° Acógrese la solicitud presentada por doña Berta Rodríguez G., representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Lenguaje Luis Sembrador", R.B.D. N°31437-4, de la comuna de Lo Espejo y concédase por única vez la ampliación de plazo solicitada para presentar ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región

Metropolitana, solicitud de aumento en la capacidad máxima de atención, para el año 2021, la que no podrá exceder de 60 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, debiendo adjuntarse a ella la documentación pertinente a dicho trámite.

2° Notifíquese por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, la presente resolución, a la sostenedora del establecimiento educacional anteriormente individualizado, mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

3° Remítase para los efectos señalados en los números anteriores, el expediente a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana.

Anótese y Notifíquese.



MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

Distribución

Of. Partes	1
SdEP	1
Seceduc Metropolitana	2
Total	4

Exp.6788 / 30.06.2020
2095 / 14.09.2020